

EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN ANTE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

OBJETIVO

Que todas las personas, titulares de estos derechos, cuenten con la prerrogativa de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales que se encuentran en posesión de los responsables, protegiendo y garantizando así el derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca.

Artículo 16 constitucional: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El responsable es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los Ayuntamientos y partidos políticos del Estado de Puebla, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales.

DEFINICIÓN DE DERECHOS ARCO

ACCESO A DATOS PERSONALES: La persona titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento.

Formato: <https://www.oosapat.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/FORMATO-DE-SOLICITUD-DE-ACCESO-A-DATOS-PERSONALES.pdf>

RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES: La persona titular tendrá derecho a solicitar al Responsable la rectificación o corrección de sus Datos Personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Formato: <https://www.oosapat.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/FORMATO-PARA-RECTIFICACION-DE-DATOS-PERSONALES.pdf>

CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES: La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus Datos Personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Formato: <https://www.oosapat.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/FORMATO-PARA-CANCELACION-DE-DATOS-PERSONALES.pdf>

OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES: La persona titular podrá oponerse al Tratamiento de sus Datos Personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo deba cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, cuando exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, y
- II. Sus Datos Personales sean objeto de un Tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Formato: <https://www.oosapat.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/FORMATO-PARA-OPOSICION-DE-DATOS-PERSONALES.pdf>

MEDIOS Y REQUISITOS

El titular, por sí mismo o por medio de representante, podrá solicitar al responsable del tratamiento de su información, el acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales que le conciernen (artículo 68 de la LPDPPSOEP).

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante (artículo 73 de la LPDPPSOEP).

La acreditación de la identidad del titular de la información personal se deberá hacer mediante identificación oficial (artículo 74, fracción I, de la LPDPPSOEP). Por su parte, en caso de que el titular actúe por medio de representante, éste deberá acreditar su identidad

y personalidad mediante la presentación de tres requisitos (artículo 74, fracción II, de la LPDPPSOEP):

- Copia simple de la identificación oficial del titular.
- Identificación oficial del representante.
- Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.
- La identificación oficial a la que se hace mención podrá consistir en credencial de elector, pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, matrícula consular y carta de naturalización (artículo 25 de los LG). También serán aceptados documentos de identificación tales como licencia para conducir y constancia de identidad expedida por notario. Todos estos documentos deberán estar vigentes al momento de presentar la solicitud.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá elaborar una solicitud y presentarla ante la Unidad de Transparencia en el domicilio del responsable, ya sea a través de escrito (libre o mediante formato expedido al efecto) o bien, remitir dicha solicitud por medio electrónico (correo electrónico o vía Plataforma Nacional de Transparencia) (artículo 75, párrafo primero, de la LPDPPSOEP).
- La Unidad de Transparencia deberá auxiliar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir (artículo 76 de la LPDPPSOEP). En este sentido, será posible la formulación de solicitudes de manera verbal, en cuyo caso, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud.
- La Unidad de Transparencia recibirá y dará trámite a la solicitud, entregando, a continuación, acuse de recibo (artículo 75, párrafo tercero, de la LPDPPSOEP).

En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se deberá señalar la siguiente información (artículo 80 de la LPDPPSOEP):

- Nombre completo de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad jurídica e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la Persona Titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además, y en caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de acceso a datos personales, en la solicitud se deberá especificar la modalidad en la que se desee su

reproducción. El acceso a la información solicitada se hará en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que limite a reproducir la información solicitada en dicha modalidad. En este caso, el responsable ofrecerá otras modalidades de entrega, fundando y motivando el cambio de modalidad (artículo 80, penúltimo párrafo, de la LPDPPSOEP). En caso de que el derecho que se esté ejerciendo sea el de rectificación de datos personales, en la solicitud se deberá especificar las modificaciones a realizarse y aportar toda aquella documentación que sustente tal petición (artículo 80, último, de la LPDPPSOEP).

PROCEDIMIENTO

- Presentación de la solicitud:** El titular de los datos personales, o su representante, deben presentar la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable de que se trate, atendiendo a los requisitos señalados y a través de los medios indicados.
- Entrega de acuse de recibo:** La Unidad de Transparencia deberá, inmediatamente después de presentada la solicitud, entregar acuse de recibo al interesado (artículo 75, párrafo tercero, de la LPDPPSOEP).
- Incompetencia:** En caso de que el responsable no sea competente para atender la solicitud de derechos ARCO, deberá declarar su incompetencia dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, haciéndolo de conocimiento del interesado y, en la medida de lo posible, orientándolo hacia el responsable competente (artículo 77 de la LPDPPSOEP).
- Prevención:** En el supuesto de que la solicitud de derechos ARCO no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 80 de la LPDPPSOEP, y el responsable no cuente con elementos para subsanar esa deficiencia, prevendrá al titular dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, con la finalidad de que el interesado subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a haber recibido la notificación de este requerimiento. En caso de que el titular no atienda la prevención realizada dentro de plazo, el responsable tendrá por no presentada la solicitud (artículo 81 de la LPDPPSOEP).
- Concurrencia de procedimientos para el ejercicio de derechos ARCO:** Cuando una disposición establezca un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados ante el responsable, éste informará al titular sobre la existencia de dicho procedimiento en un plazo de cinco días, a efecto de que el interesado decida si ejerce los derechos ARCO a través del mencionado procedimiento específico o a través del procedimiento indicado en este documento (artículo 89 de la LPDPPSOEP).
- Respuesta a la solicitud:** El responsable deberá dar respuesta a la solicitud de derechos ARCO en un plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud (artículo 84, párrafo primero, de la LPDPPSOEP). En dicha respuesta, y sólo en el caso en que el titular haya solicitado la reproducción de información y/o envío, la Unidad de Transparencia del responsable deberá indicar los costos que deberán sufragarse de forma previa a hacer efectiva la petición planteada,

así como los medios y lugares para realizar el pago. En su caso, el responsable podrá acordar ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior por una sola vez hasta por diez días más, debiendo motivar y justificar las circunstancias que motivan la prórroga y debiendo notificar al titular solicitante dentro del plazo de respuesta (artículo 84, párrafo segundo, de la LPDPPSOEP).

7. **Procedencia del derecho ARCO ejercido:** En caso de resultar procedente el ejercicio del o de los derecho/s ARCO, el responsable deberá hacer efectiva la petición solicitada en un término que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular (artículo 84, párrafo tercero, de la LPDPPSOEP). Sin embargo, en el supuesto de que se haya solicitado la reproducción de la información o su envío, se deberán cubrir previamente los costos respectivos, de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la solicitud. La reproducción de la información, así como su entrega y/o envío, no podrá hacerse sino hasta el momento en que se acredite el pago ante la Unidad de Transparencia, en cuyo supuesto empezará a correr, desde el día siguiente, el plazo mencionado más arriba de quince días para hacer efectivo el derecho. En caso de no resultar procedente la solicitud de derechos ARCO en virtud de la actualización de alguna/s de la/s causas señaladas por el artículo 87 de la LPDPPSOEP, el responsable deberá emitir respuesta dentro del término de veinte días, a que se refiere el artículo 84, primer párrafo, de la Ley, a través de una resolución en la que el Comité de Transparencia del responsable, en términos del artículo 120, fracción III, de la Ley, confirme la improcedencia de la solicitud (artículo 87 de la LPDPPSOEP).

SOLICITUD EN LINEA

PASOS A SEGUIR:

1. Ingresa a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través de la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Crea tu registro.
3. Da click en el apartado "Solicitud de Datos personales".
4. En la PNT, debes seleccionar el Estado, (Puebla).
5. Elige el Sujeto Obligado en el listado desplegable (Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán).
6. Llena los campos solicitados.
7. Describe en el recuadro específico, la información que deseas solicitar.
8. Selecciona el medio en el que quieres que se te entregue la información.
9. Envía tu solicitud dando el último clik en "enviar".

SOLICITUD PERSONAL, TELEFONICA O POR CORREO ELECTRONICO

En caso de que así lo desee puede acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en prolongación Independencia Oriente, número 503, San Diego Chalma, Tehuacán, Puebla a fin de que el personal habilitado pare ello pueda asesorarle, orientarle y realizar la solicitud correspondiente, entregándole el acuse del registro de solicitud, de igual modo puede solicitar la orientación y apoyo a través del número de teléfono 2383825000 extensión 114 o al correo electrónico transparencia@oosapat.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL: LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 61: En todo momento la persona Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 62: Los Derechos ARCO son derechos independientes, por lo que no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

ARTÍCULO 63: La persona Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento.

ARTÍCULO 64: La persona Titular tendrá derecho a solicitar al Responsable la rectificación o corrección de sus Datos Personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

ARTÍCULO 65: La persona Titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus Datos Personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del Responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

ARTÍCULO 66: Cuando sea procedente el ejercicio del derecho de Cancelación, el Responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los

Datos Personales sean suprimidos también por los terceros a quienes se les hubiere transferido.

ARTÍCULO 67: La persona Titular podrá oponerse al Tratamiento de sus Datos Personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo deba cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, cuando exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, y
- II. Sus Datos Personales sean objeto de un Tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En el Tratamiento de Datos Personales a que se refiere la fracción II del presente artículo, el Responsable deberá informar a la persona Titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana.

ARTÍCULO 68: En cualquier momento, la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

ARTÍCULO 69: La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70: El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su persona titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal o, en su caso, por mandato judicial.

ARTÍCULO 71: En el ejercicio de los derechos ARCO de personas menores de edad o que se encuentran en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

ARTÍCULO 72: Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo,

siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

ARTÍCULO 73: Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

ARTÍCULO 74: En la acreditación de la persona titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

- I. La persona titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente; o
 - c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad de la persona titular.
- II. Cuando la persona titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad jurídica presentando ante el responsable:
 - a) Copia simple de la identificación oficial de la persona titular;
 - b) Identificación oficial del representante; e
 - c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal de la persona titular.

ARTÍCULO 75: La persona titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezcan las autoridades garantes, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar a la persona titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, considerando el perfil de las personas titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Las autoridades garantes en el ámbito de su competencia podrán establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a las personas titulares el ejercicio de los Derechos ARCO.

ARTÍCULO 76: La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar a la persona titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que la persona titular no sepa leer ni escribir.

ARTÍCULO 77: Cuando los responsables determinen de manera notoria su incompetencia para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán hacer de conocimiento de la persona titular dicha situación, dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente, sin necesidad de someter dicha determinación a consideración de su Comité de Transparencia.

Por el contrario, cuando la incompetencia no sea notoria, será necesario que el Comité de Transparencia confirme dicha determinación

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

ARTÍCULO 78: Cuando derivado del ejercicio de los derechos ARCO, el responsable no cuente con los datos solicitados por la persona titular o su representante, deberá declarar la inexistencia de los mismos, una vez agotadas las acciones tendentes a la localización en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, observando las disposiciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

ARTÍCULO 79: En caso que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá reconducir la vía, haciéndolo del conocimiento de la persona titular y atenderla en términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 80: En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad jurídica e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la Persona Titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, la persona titular deberá indicar, además de lo señalado en las fracciones anteriores, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

ARTÍCULO 81: En caso que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, prevendrá a la persona titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el responsable, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte de la persona titular.

Transcurrido el plazo sin haberse desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

ARTÍCULO 82: Con relación a una solicitud de cancelación, la persona titular deberá señalar las causas que la motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

ARTÍCULO 83: En el caso de la solicitud de oposición, la persona titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que la llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

ARTÍCULO 84: El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta, previa aprobación de su Comité de Transparencia.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

ARTÍCULO 85: Cuando los derechos ARCO se hayan ejercido a través de medios electrónicos y su ejercicio resulte procedente, antes de hacerlos efectivos y durante el plazo indicado por el último párrafo del artículo 84 de la presente Ley, el responsable deberá requerir a la persona titular la acreditación de su identidad ante las oficinas de la Unidad de Transparencia de forma personal, a efecto de que se tenga la certeza que los datos sobre los cuales se está ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponden, efectivamente, a su legítimo titular.

ARTÍCULO 86: Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el responsable proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

ARTÍCULO 87: El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. La persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto de la misma persona titular, responsable y datos personales;
- VIII. El responsable no sea competente, a excepción de que la incompetencia sea notoria;
- IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados de la persona titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; o
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar a la persona titular el motivo de su determinación, la cual deberá constar en una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, debiendo ser notificada por el mismo medio señalado para recibir notificaciones, dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 84 primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 88: El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a ésta.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo a la persona titular.

ARTÍCULO 89: Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar a la persona titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 90: Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad de la persona titular por la respuesta recibida o la falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 132 de la presente Ley.